



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500830841



20185500830841

Bogotá, 10/08/2018

Señor
Representante Legal
ARANSUA SAS
CALLE 26 No 85D-55
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

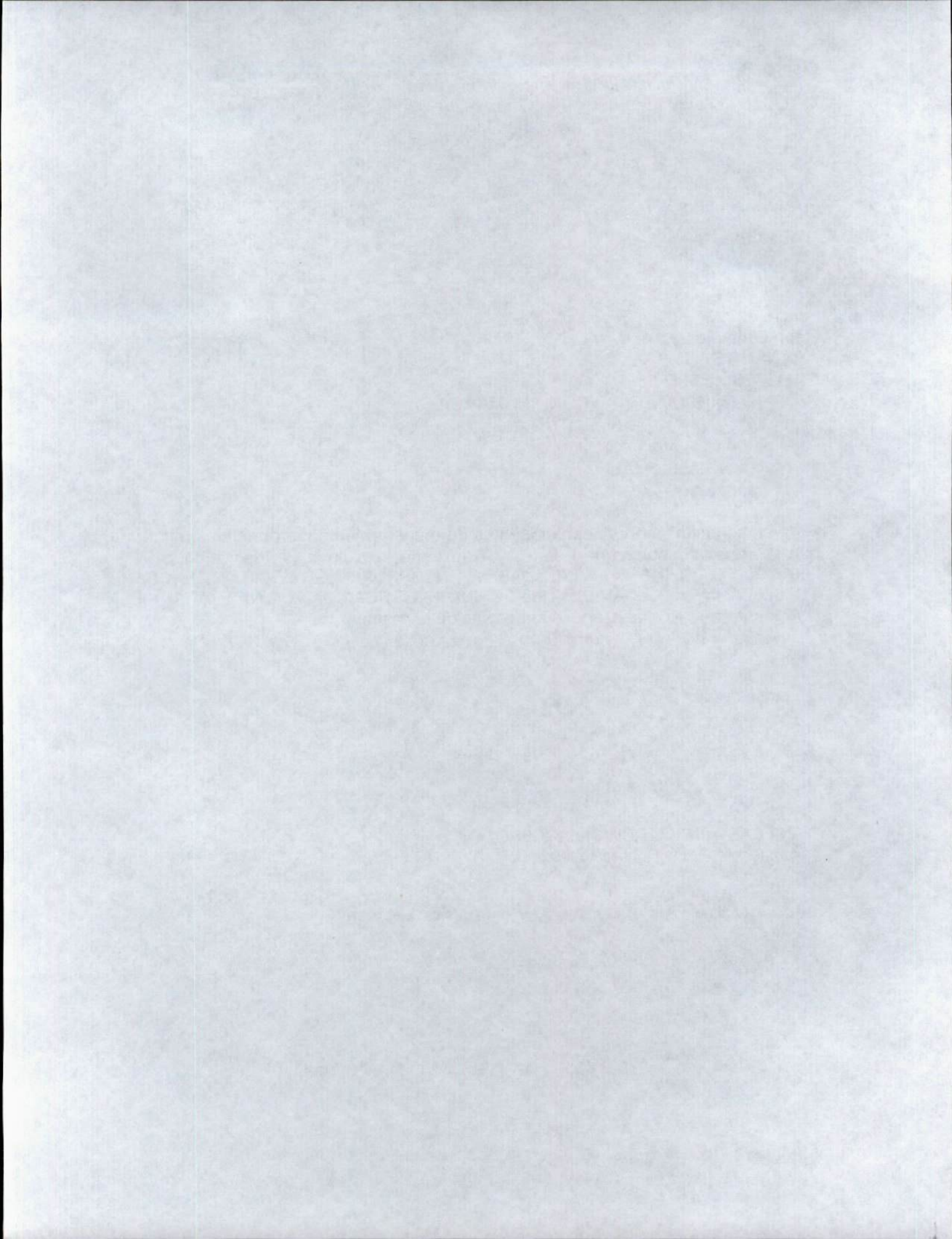
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35066 de 03/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 35066 Del 03 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32777 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32777 del 18/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 398055 del 16/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
2. Dicho acto administrativo quedo notificado por ELECTRONICA el 7/21/2017, y el Representante Legal, de la empresa investigada presentó escrito de descargos, el día 23/08/2017 bajo el radicado No. 20175600765932. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que superó el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces"

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32777 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar³.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹³ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 4.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 398055 del 16/04/2017.
- 4.2 Inventario de vehículo N°2403

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales citadas anteriormente, serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹³Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

¹⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

35066 Del 03 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32777 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 398055 del 16/04/2017.
2. Inventario de vehículo N°2403.

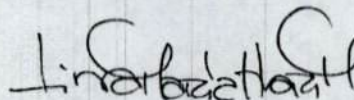
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la CALLE 26 85 D 55, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

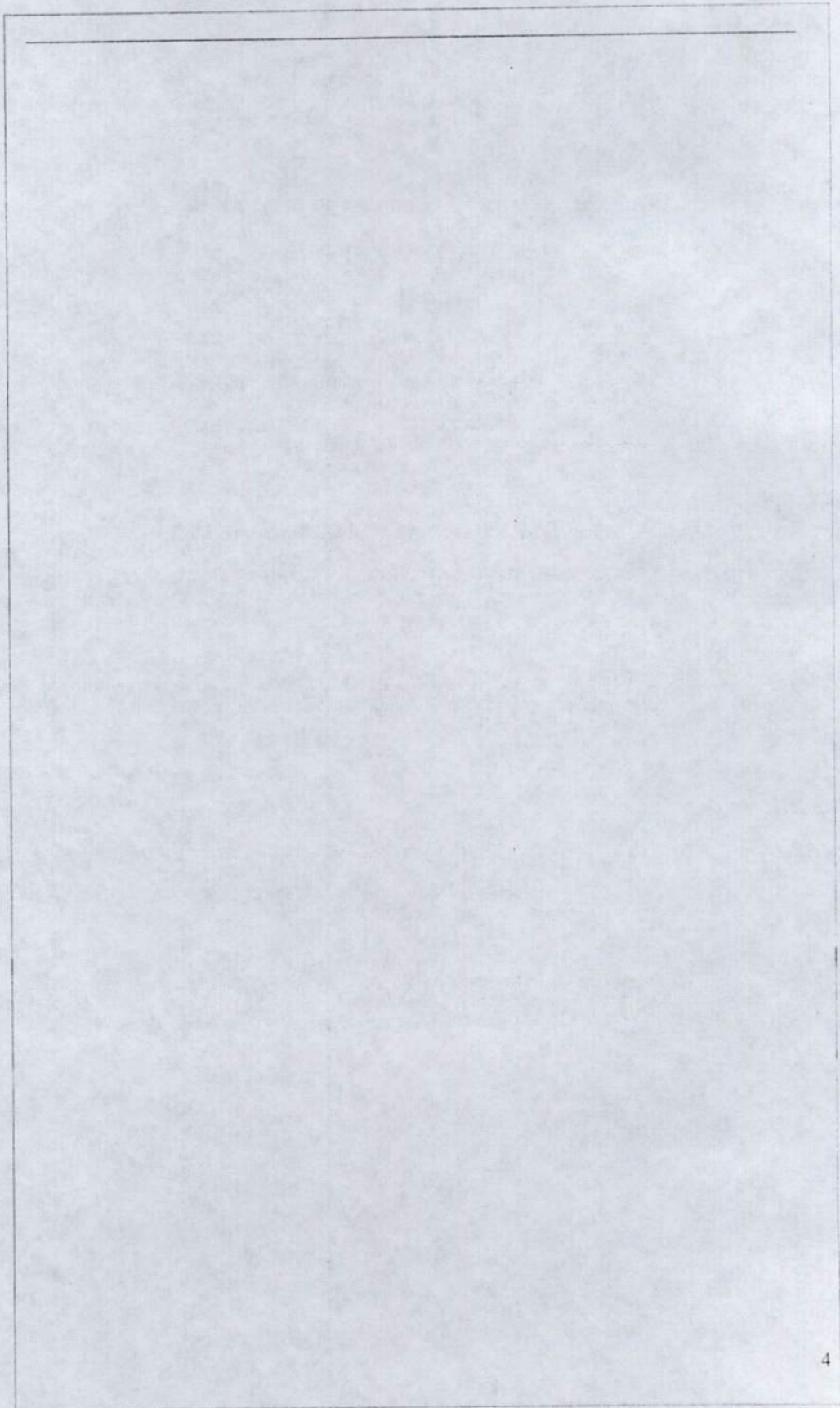
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado Contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT. ✓



- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio
- > Inicio

[← Regresar](#)

➤ ARANSUA S.A.S.


La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

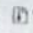
Sigla:
 Cámara de comercio: **CARTAGENA**
 Identificación: **NIT 900337364 - B**

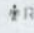
- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROponentes
- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Registro Mercantil

Número de Matrícula: **32409612**
 Año de Renovado: **2018**
 Fecha de Renovación: **20180215**
 Fecha de Matrícula: **20100201**
 Fecha de Vigencia: **Indefinida**
 Estado de la matrícula: **ACTIVA**
 Fecha de Cancelación:
 Tipo de Sociedad: **SOCIEDAD COMERCIAL**
 Tipo de Organización: **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLES/ICADAS SAS**
 Clasificación de Matrícula: **SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL**
 Empleados: **5**
 Afiliado: **N**
 Beneficiario Ley 17807: **N**

 [Comprar Ce](http://serviciosvirtuales.ccr.gov.co)
<http://serviciosvirtuales.ccr.gov.co>

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
5229 Otras actividades complementarias al transporte

Información Financiera

2018
 Activo Corriente: **1,110,894.0**
 Activo No Corriente: **5**
 Activo Total: **1,110,894.0**
 Pasivo Corriente: **5**
 Pasivo No Corriente:
 Pasivo Total:

Información de Contacto

[Elaborado por: andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)
[it/Managel](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[/Managel/ChangePassword](#)

[Cerrar Sesión](#)

Municipio CARTAGENA / BOLIVAR

RUES

Guía de Comercio / Home / Directorio / Renovación

Comercial

Dirección CARRERA 29 42 PISO 1 LOCAL 1

Comercial

Teléfono 8550714 0 0

Comercial

Municipio Fiscal SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

Dirección Fiscal CALLE 26 85 D 55

Teléfono Fiscal 6550714 0 0

Correo Electronico Comercial aransuasastran@outlook.es

Correo Electronico Fiscal aransuasastran@outlook.es

Neto 1.110.804,00

Patrimonio 1.110.804,00

Balance Social

Ingresos

Actividad Ordinaria

Otros Ingresos

Costo de Ventas

Gastos Operacionales

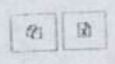
Otros Gastos

Gastos Impuencos

Utilidad/Perdida Operacional

Resultado del Periodo

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social o Nombre

- ARANSUA
- ARANSUA S.A.S
- ARANSUA S.A.S
- ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Activos Inactivos

Certificados en Línea

Se puede consultar el estado de los certificados de los establecimientos, agencias o sucursales, en línea, a través del portal de servicios al contribuyente, en el sitio web de la Secretaría de Economía y el portal de servicios al contribuyente.

Legal. Para consultar el estado de los certificados de los establecimientos, agencias o sucursales, en línea, a través del portal de servicios al contribuyente, en el sitio web de la Secretaría de Economía y el portal de servicios al contribuyente.

Ver Certificado de RUC
VPM/Sot
codigo_camara_pp&matric

Ver Certificado de RUC
VPM/Sot
codigo_camara_pp&matric

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160308
2017	20170224

Registro de Proponentes

Certificados en Línea

Bienvenido a este portal de servicios al contribuyente

Cambiar Contraseña
1/Modificar/2/Cancelar/3/Buscar

Inicio

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE	
Servicios Postales Hipercenter S.A. NIT 900 062917-9 Código Postal: 06233 95 A 55 Línea Mail: 01 8000 111 210	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social AFANSUA SAS	
Dirección: CALLE 26 No 85D 55	
Ciudad: TENA	
Departamento: CUNDINAMARCA	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 13/08/2018 16:07:56	
Mta. Transferir de carga: 000200 440/05/2018 Mta. Transferir de carga: 000200 440/05/2018	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Observaciones:
 C.C. 26685979 DISTRIBUIDOR
 Nombre del distribuidor: *Granada*
 Fecha 1: *17/08/18*
 Fecha 2: *17/08/18* DIA: *17* MES: *08* AÑO: *18*
 Fuerza Mayor Faltado No Reside

Motivos de Devolución **42**
 Desconocido Rehusado Cerrado Faltado
 No Existe Número No Reclamado No Contactado Aparatado Clausurado